

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 014-2024-OCI/2683-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
RAIMONDI / ATALAYA / UCAYALI**

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO
EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA
N.º 64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA SAPANI DISTRITO
DE RAIMONDI PROVINCIA DE ATALAYA DEPARTAMENTO
DE UCAYALI, CON CUI N.º 2538974”**

**HITO DE CONTROL N.º 1 – “ACTOS PREPARATORIOS DE
LP-SM-05-2023-MPA/CS-1”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 FEBRERO AL 8 MARZO DE 2024**

TOMO I DE I

ATALAYA, 26 DE MARZO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N.º 014-2024-OCI/2683-SCC

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N.º 64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA SAPANI DISTRITO DE RAIMONDI PROVINCIA DE ATALAYA DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N.º 2538974”

HITO DE CONTROL N.º 1 – “ACTOS PREPARATORIOS DE LP-SM-05-2023-MPA/CS-1”

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	18
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	19
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	19
IX. CONCLUSIÓN	19
X. RECOMENDACIÓN	19
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL
N.º 014-2024-OCI/2683-SCC

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N.º 64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA SAPANI DISTRITO DE RAIMONDI PROVINCIA DE ATALAYA DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N.º 2538974”

HITO DE CONTROL N.º 1 – “ACTOS PREPARATORIOS DE LP-SM-05-2023-MPA/CS-1”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, mediante oficio n.º 0193-2024-OCI/2683, de 04 de marzo de 2024, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N.º 2683-2024-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de convocatoria para la ejecución de obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, del proyecto con el mismo nombre de Código Único de Inversión (CUI) n.º 2538974, que ejecuta la Municipalidad Provincial de Atalaya, se viene realizando en concordancia con la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el procedimiento de Licitación Pública LP-SM-05-2023-MPA/CS-1 (primera convocatoria) para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raimondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, del proyecto con el mismo nombre de Código Único de Inversión (CUI) n.º 2538974 que ejecuta la Municipalidad Provincial de Atalaya, se viene realizando en concordancia con la normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló teniendo como hito de control n.º 01 “Actos Preparatorios de LP-SM-05-2023-MPA/CS-1”, para la ejecución de obra “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, del proyecto con el mismo nombre de Código Único de Inversión (CUI) n.º 2538974, y que ha sido ejecutado del 4 al 8 de marzo de 2024, en la Municipalidad Provincial de Atalaya, ubicado en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali..

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La información que corresponde al procedimiento convocado mediante LP-SM-05-2023-MPA/CS-LP-1 es la siguiente:

➤ **Aprobación del Expediente Técnico**

Con expediente Interno n.º 0048761 de 12 de setiembre 2023, a través del cual la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, solicitó aprobación de la reformulación y actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, con Código Único de Inversiones n.º 2538974.

Mediante Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 072-2023-MPA/GODU de 14 de setiembre de 2023, aprobó la Reformulación y Actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, con código único de inversión: 2538974, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/4 248 587,75 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Siete y 75/100 Soles), incluido IGV, con precios referidos al mes de setiembre de 2023, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Costos según reformulación y actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión

DESCRIPCIÓN	COSTO (S/)
COSTO DIRECTO	2,638,541.76
GASTOS GENERALES (12.74811599 % CD)	336,364.36
UTILIDAD (10.00% CD)	263,854.18
SUB TOTAL	3,238,760.30
I.G.V. (18.00% ST)	582,976.85
PRESUPUESTO DE OBRA	3,821,737.15
SUPERVISIÓN DE OBRA (4.564293 % PO)	233,250.60
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE	120,000.00
GASTOS DE GESTIÓN	62,600.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	11,000.00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	4,248,587.75

Fuente: Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 072-2023-MPA/GODU de 14 de setiembre de 2024.
 Elaborado por: por personal Auditor.

➤ **Aprobación del Expediente de Contratación.**

Posteriormente, se aprobó el expediente de contratación mediante Resolución Administrativa n.º 246-2023-MPA/GAF de 7 de noviembre de 2023, en atención al Informe n.º 0249-2023-UC-SGASA/GAF-MPA, recepcionado el mismo día, suscrito por la encargada de la Unidad de Contrataciones y considerandos.

➤ **Del procedimiento de selección, LP-SM-05-2023-MPA/CS-LP-1**

La Entidad convocó al procedimiento de selección mediante Licitación Pública LP-SM-05-2023-MPA/CS-LP-1, con el objeto de contratar para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raimondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, correspondiente al proyecto inversión con código único de inversión n.º 2538974, con el siguiente cronograma, según ficha registrado en la página del SEACE, conforme se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.º 1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/11/2023	22/11/2023
Registro de participantes (Electrónica)	23/11/2023 00:01:00	27/12/2023 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	23/11/2023 00:01:00	11/12/2023 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	14/12/2023	14/12/2023
Integración de las Bases	14/12/2023	14/12/2023
A TRAVES DEL SEACE (UCAYALI / ATALAYA / RAYMONDI)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	28/12/2023 00:01:00	28/12/2023 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	29/12/2023	29/12/2023
A TRAVES DEL SEACE (UCAYALI / ATALAYA / RAYMONDI)		
Otorgamiento de la Buena Pro	29/12/2023 08:30:00	29/12/2023
A TRAVES DEL SEACE (UCAYALI / ATALAYA / RAYMONDI)		

Fuente: Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 072-2023-MPA/GODU de 14 de setiembre de 2024.

Elaborado por: por comisión de control.

➤ **Notificación de Supervisión del OSCE, mediante Informe de Supervisión de Oficio N°D000055-2024-OSCE-SPRI de 10 de enero de 2024.**

El organismo supervisor de las Contrataciones, en adelante el “OSCE”, a través de la Subdirección de procesamiento de Riesgos en el marco de las atribuciones otorgadas a este Organismo Técnico Especializado en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”; el señor ALBERTO AUGUSTO EGOAVIL CORNEJO Subdirector de Procesamiento de Riesgos, emitió el Oficio N°D000055-2024-OSCE-SPRI de 10 de enero de 2024, publicado en la ficha de selección el mismo día.

En la cual en su numeral **IV: Conclusiones y Recomendaciones**: describe entre otros:

“4.1. En virtud de la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado señalada en el presente informe, dentro del marco de sus competencias y considerando el estado del presente procedimiento de selección:

- *De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección hasta la etapa de la absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el procedimiento de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en este y otros procedimientos de selección; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 la Ley N° 30225.
(...)”*

Es preciso mencionar que en su pie de página, el numeral **3 NOTAS IMPORTANTES** describe:
 “• La presente comunicación no convalida otras irregularidades que pudiera contener el citado procedimiento de selección, en atención a nuevos elementos que pudieran advertirse con motivo de una

ulterior revisión que a pedido de parte o de oficio efectúe este Organismo Técnico Especializado, en atención a su facultad de supervisión selectiva y/o aleatoria de las contrataciones que realizan las Entidades del Estado.
(...)"

➤ **Anulación de Oficio del Procedimiento de selección, retrotraído a la Etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones e Integración de Bases.**

El procedimiento de Licitación Pública LP-SM-05-2023-MPA/CS-1, primera convocatoria, fue retrotraído a la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones e Integración de Bases, en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.º 035-2024-MPA/A de 5 de febrero de 2024, el cual determinó la anulación de oficio, de dicho procedimiento de selección y en atención al Informe de Supervisión de Oficio N°D000055-2024-OSCE-SPRI de 10 de enero de 2024.

➤ **Activación del procedimiento de selección LP-SM-05-2023-MPA/CS-1, primera convocatoria.**

El procedimiento de Licitación Pública LP-SM-05-2023-MPA/CS-1(primer convocatoria), fue registrado y publicado su activación el 6/3/2024 (18:11), retomando desde la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones e Integración de las Bases programada para el 7 de marzo de 2024.

Conforme se muestran en las imágenes siguientes.

Imagen n.º 2
Fecha y hora de publicación (activación del procedimiento)

Códigos SNIP						
N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI	06/03/2024 18:11	LP-SM-5-2023-MPA/CS-1	Absolución de consultas y observaciones	Obra	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N 64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA SAPANI DISTRITO DE RAYMONDI PROVINCIA DE ATALAYA DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Imagen n.º 3
Fecha de retomadas y/o programas para continuar con el procedimiento de selección

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/11/2023	22/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	23/11/2023 00:01	18/03/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	23/11/2023 00:01	11/12/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/03/2024	07/03/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	07/03/2024	07/03/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	19/03/2024 00:01	19/03/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVES DEL SEACE	20/03/2024	20/03/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	20/03/2024 08:30	20/03/2024

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión a los documentos del procedimiento de convocatoria, correspondientes al expediente técnico de la Obra, y la documentación publicada en la página del SEACE, en la ficha de la LP-SM-05-2023-MPA/CS-1, (primera convocatoria), se ha identificado dos (2) situaciones adversas

que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de construcción de la obra “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, del proyecto con el mismo nombre de Código Único de Inversión (CUI) n.º 2538974, la situación adversa identificada se expone a continuación:

1. LA ENTIDAD CONVOCÓ A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN CONSIDERAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO DE LA I.E. PRIMARIA N.º 64767-B, VULNERANDO LA DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, EN LO QUE RESPECTA A PROYECTOS DE INVERSIÓN, HECHOS QUE NO GARANTIZAN LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LOS ACTIVOS GENERADOS.

A) Condición

De la revisión, a los documentos que componen el expediente técnico, que están registrados en la página del SEACE, con ocasión de la convocatoria del procedimiento de selección a la LP-SM-5-2023-MPA/CS-1, en el Detalle del Expediente Técnico de Obra, en el título Documentos de disponibilidad física del terreno, (sección 4) se advierte un archivo denominado *Libre disponibilidad de terreno*, encontrándose sólo el Acta de libre disponibilidad de terreno, conforme se detalla en la imagen siguiente:

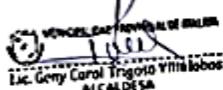
Imagen n.º 4
Acta de libre disponibilidad de terreno

ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO

Siendo las 10:30 horas del día 21 de DIEMBRE, en la COMUNIDAD NATIVA SAPANI, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; se reunieron las autoridades y población, en cual el proyectista ELOY JERSON ARAPA MARTIANI y Equipo Técnico ha socializado y expuesto las bondades del Proyecto, para lo cual informa la necesidad de suscribir el ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA SAPANI - DISTRITO DE RAYMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, a fin de poder continuar con ciclo de Proyecto del INVIERTE PE.

En este sentido el Proyectista informa que se ha elaborado los planos del proyecto e identificado los componentes del Proyecto, los mismo que son suscritos por los propietarios o poseedores el cual se comprometen a dar “LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO”.

En señal de conformidad, suscribe las Autoridades.



Lic. Gery Carol Trujillo Villa Lobos
ALCALDESA

Fuente: Expediente Técnico reformulado y actualizado del Proyecto de Inversión: CUI N° 2538974 (sección 4) Documentos de disponibilidad física del terreno.

De la imagen precedente, se advierte que el referido documento fue suscrito el 21 de diciembre (sin año), en la cual se menciona entre otros que la reunión se realizó en la comunidad nativa de Sapani con presencia de las autoridades y población, en la cual el proyectista Eloy Jerson Arapa Mamani y Equipo Técnico ha socializado y expuesto las bondades del Proyecto: (...) a fin de poder continuar con ciclo de INVIERTE.PE. además, el Proyectista informa que se ha elaborado los planos del proyecto e identificado los componentes del Proyecto, los mismos que son suscritos por los propietarios o poseionarios el cual se comprometen a dar "LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO". Siendo que, en su línea final describe: "*En señal de conformidad, suscriben las Autoridades*".

Sin embargo, en la referida acta, sólo se observa la suscripción realizada por la Lic. Geny Carol Trigoso Villalobos – alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Además, en el citado documento no detalla, las dimensiones de los lados, sus ángulos, sus vértices, y sus respectivas coordenadas UTM, perímetro total y además del área total que delimitaría el terreno que le correspondería a la I.E. primaria n.º 64767-B.

Es preciso mencionar, que el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno, fue el único documento que se ha registrado y publicado en la ficha del procedimiento de selección LP-SM-5-2023-MPA/CS-1.

Al respecto, el numeral 24.9¹ del Artículo 24. Procedimiento de formulación y evaluación de proyectos de inversión, de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, dispuso: "*Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución, (...)*"

Pese a ello, se aprobó el expediente técnico de reformulación y actualización² mediante Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 072-2023-MPA/GODU de 14 de setiembre de 2023.

Es preciso mencionar que mediante Acta de Levantamiento de Información n.º 02-2024-MPA/OCI-SCC-H1 de 7 de marzo de 2024, suscrito entre el gerente de Obras y Desarrollo Urbano (GODU) el jefe de supervisión e integrante de la comisión, en dicha Acta, describe en su segunda página lo siguiente: "*Con Respecto a la documentación que componen el Expediente Técnico: se advierte*

– (...),

– (...), no se advierte un documento respecto al saneamiento físico del Terreno o predio correspondiente a la I.E.,"

En respuesta a ello el gerente de la GODU, comentó: "*En relación a lo advertido, se debe señalar que en función al artículo 32 de la modificación de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión, se procedió a contratar el servicio de un consultor para el Saneamiento físico legal el mismo que se entrega, su tercer entregable con el CUT 34-2024 con 30 folios, el mismo que contiene planos con coordenadas y la gestión de saneamiento*".

¹ Párrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01. publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 julio de 2020.

² Siendo precisos en mencionar que dicho expediente técnico, fue elaborado por el Consorcio Sapani integrado a por las Empresas: Constuccivil E.I.R.L. con RUC n.º 20393987538 (10%) y Rafael Coronel Llatas con RUC n.º 10092320630 (90%) en cumplimiento al Contrato de consultoría de obra n.º 016-2022-GAF-MPA de 15 de junio de 2022, derivado de la AS-SM-28-2022-MPA-GAF.

Es preciso indicar que la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, tuvo su primera modificación mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 de 18 de julio de 2022, en la cual resuelve en su artículo primero: “Modificación del párrafo 24.9 del Artículo 24 y párrafo 32.1 del Artículo 32 (...)” con el siguiente detalle:

“24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR.

32.1 “La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente”.

De lo descrito en el numeral 24.9 del Artículo 24. Procedimiento de formulación y evaluación de proyectos de Inversión, de la mencionada Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, hace distinción entre el tipo de Inversión, Proyecto de Inversión e IOARR, en ese sentido cabe mencionar que el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la Institución Educativa Primaria n.° 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, de (CUI) n.° 2538974, está definido como proyecto de Inversión, según lo consultado en el sistema de seguimiento de inversión del MEF (<https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>) y el Formato 8A, conforme se muestra en las imágenes siguientes.

Imagen n.° 5
Tipo de inversión

CÓDIGO ÚNICO	2538974	CÓDIGO SNIP	2538974	FECHA DE REGISTRO	24/12/2021
NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 64767 - B EN LA COMUNIDAD NATIVA SAPANI - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	SI 

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversión del MEF <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

Imagen n.° 6
Formato n.° 08-A

Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución 	
Fecha de registro 03/03/2022 11:43:07 a.m. Fecha de modificación: 15/09/2023 06:20:28 p.m.	
ETAPA: Ejecución física (C) ESTADO: EN REGISTRO Historial de cambio de unidades respo	
Código único de inversiones	2538974
Nombre de la inversión	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 64767 - B EN LA COMUNIDAD NATIVA SAPANI - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI
Unidad(es) Productora(s)	64767-B - RAYMONDI

Fuente: Formato 8A (<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2538974>)

Tomando en cuenta lo descrito en los párrafos precedentes, así como en las dos imágenes precedentes, queda evidenciado que el Proyecto de CUI n.° 2538974, es un Proyecto de Inversión, más no de tipología de IOARR.

Además, el proyecto de inversión tuvo tres (3) registros de modificaciones en fase de ejecución, de acuerdo a las consultas realizadas a los registros del Historial de versiones de Inversiones, del Formato 8A, conforme se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.º 7
Historial de versiones de Inversiones

Historial de versiones de inversiones en fase de ejecución						
Lista de versiones de la inversión en fase de ejecución						
Fecha de modificación	Usuario UF	Usuario UEI	Acción	Sección	Monto actualizado S/	Ver
15/09/2023 06:20:29 p.m.	UFMPTLY009	UEIMPTLY014	ENVIAR	Ejecución física (C)	4,248,587.75	Q
04/07/2023 12:37:28 p.m.	UFMPTLY009	UEIMPTLY014	ENVIAR	Ejecución física (C)	3,707,424.51	Q
15/06/2023 06:03:46 p.m.	UFMPTLY009	UEIMPTLY014	ENVIAR	Expediente técnico (B)	3,707,424.51	Q

Fuente: Formato 8A (<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2538974>)

Pese a todo, lo antes mencionado, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano responsable de la UEI, así como el sub gerente de Estudios y Proyectos responsable de la UF, habrían considerado lo dispuesto en el numeral 32.1 correspondiente a la tipología de proyecto, aplicable a IOARRs, lo cual, vulnerando los numerales 24.9 y 32.1 del Artículo 24 y 32 respectivamente que dispuso la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, modificada mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión.

Es preciso mencionar que mediante el Acta de Levantamiento de Información n.º 02-2024-MPA/OCI-SCC-H1 de 7 de marzo de 2024³, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano nos remitió copias del expediente CUT 34-2024 correspondiente al tercer entregable del señor Carlos Antonio Bonilla Lima, contratado para realizar el saneamiento físico legal de la I.E. n.º 64767-B, conforme quedó registrado en el último párrafo de la referida acta (página 2/2)

Entre otros documentos correspondientes al expediente CUT 34-2024, se advierte que, la entidad contrato mediante orden de servicio n.º 0002421-2023 de 14 de setiembre de 2023, notificado el 3 de octubre de 2023, al señor Carlos Antonio Bonilla Lima, con un plazo de 180 días calendario para ser entregables del primer al quinto producto, siendo que mediante Carta N° 001-2024-ING.CABL de 02/01/2024, el señor Bonilla Lima Carlos Antonio, remitió a la entidad su tercer entregable siendo recepcionado el 3/01/2024, con registro CUT n.º 0034-2024, adjuntando su Informe N° 001-2024-ING.CABL de 2/01/2024.

De la revisión al Informe N° 001-2024-ING.CABL, se advierte en el numeral 5.1 Área y perímetros de su punto V Análisis, en la cual describe dos áreas que le corresponderían a la I.E. N° 64767-B, de la forma:

Área n° 01:

- Área (m2) 5 392,02
- Perímetro (ml) 322,92
- Cuadro de Datos Técnicos, de este cuadro se advierte cinco lados AB, BC, CD, DE y EA

Fuente: página 2 y 3 del Informe N° 001-2024-ING.CABL

Área n° 02:

- Área (m2) 5 125,79
- Perímetro (ml) 291,38
- Cuadro de Datos Técnicos, de este cuadro se advierte también cinco lados AB, BC, CD, DE y EA.

Fuente: página 3 del Informe N° 001-2024-ING.CABL.

³ suscrito entre el gerente de Obras y Desarrollo Urbano (GODU), el jefe de supervisión e integrante de la comisión,

Al respecto, es preciso mencionar que visto los planos registrados en la ficha de la LP 5-2023-MPA/CS-1, como son entre otros el plano de Planta General PG-01, en dicho plano sólo se dibujó un área con siete lados sin determinar sus vértices y lados y sus respectivas dimensiones, no obstante ello, teniendo en cuenta el plano de Topografía con Estructuras Proyectadas (TP-02), se advierte siete (7) vértices, que estarían definiendo un terreno con siete (7) lados, AB, BC, CD, DE, EF, FG y GA, también sin determinar sus dimensiones, además de la revisión al plano de Planta del Cerco Perimétrico (PC-02) se advierte, detalles de progresivas a lo largo del cerco perimétrico incluido el pórtico principal, teniendo un acumulado de 0+398, lo cual estaría representando un perímetro de 398m.

Por lo que, del Informe N° 001-2024-ING.CABL, el perímetro del Área n° 01, es de 322,92m, que se aproximaría al de 398,00m, detallado en el plano de Planta del Cerco Perimétrico (PC-02), no obstante ello, habría una diferencia de 75,08m, y en consecuencia, los planos que están en la página del SEACE con ocasión de la LP n.° 5-2023-MPA/CS-1, no representan la realidad, teniendo en cuenta el informe N° 001-2024-ING.CABL de 02/01/2024, del señor Carlos Antonio Bonilla Lima, además el Área n.° 1 cuenta con 5 lados distinto al área definida en el plano de Topografía con Estructuras Proyectadas (TP-02) que cuenta con 7 lados, siendo contradictorio dichas áreas.

Pese a ello, se procedió a la aprobación del expediente de contratación mediante Resolución de Gerencia n.° 246-2023-MPA/GAF de 7 de noviembre de 2023, además con Resolución de Gerencia n.° 253-2023-MPA/GAF de 9 de noviembre 2023, se conformó los integrantes del comité de selección y se continuó con la publicación de la convocatoria el 22 de noviembre de 2023, continuando el procedimiento a la fecha.

La situación expuesta se rige por la normativa siguiente

b) Criterio:

- **Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias.**

(...)

Artículo 24. Procedimiento de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

“24.9. Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR⁴”.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

“32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente⁵”.

⁴ Párrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01. publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 julio de 2020.

⁵ Párrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01. publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 julio de 2020.

- **Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

“f. Eficacia y Eficiencia. El procedimiento de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el procedimiento de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.”

Artículo 16. Requerimiento

“16.1 El área usuaria requiere (...) obras a contratar, siendo responsable de formular (...) o expediente técnico, (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”

Artículo 32. Contrato

“32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.”

- **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 2019, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y MODIFICATORIAS.**

(...)

Artículo 29. Requerimiento.

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”

Artículo 35. Sistemas de Contratación

“a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.”

*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)"*

Artículo 41. Requisitos para convocar.

(...)

"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146."

ANEXO N° 1- DEFINICIONES

(...)

"Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos."

➤ **BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2023-MPA-CS-LP-1° CONVOCATORIA**

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

c) Consecuencia:

Los hechos descritos, reflejan la falta de saneamiento físico legal del terreno de la Institución Educativa n.° 64767-B, contraviniendo lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión relacionado a Proyectos de Inversión, pese a ello se convocó a procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra, actos que no garantizan la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución.

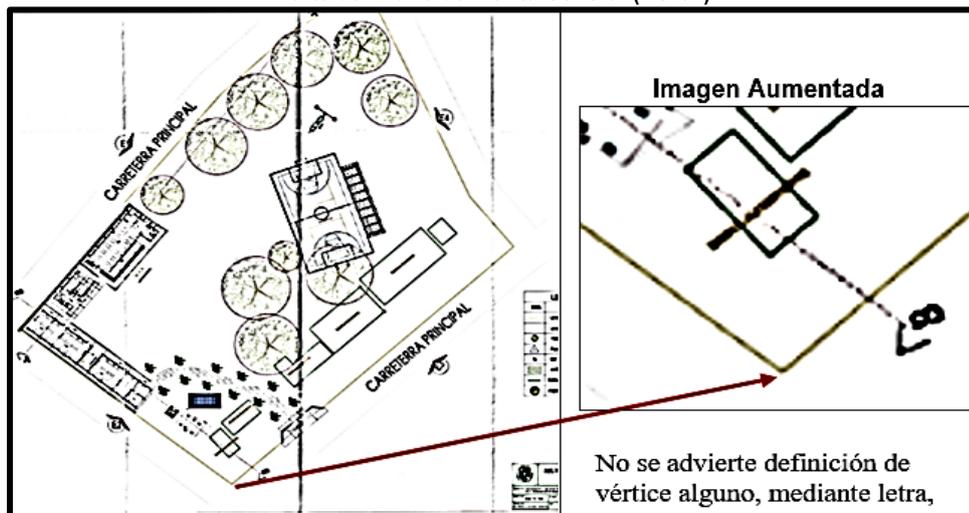
2. ENTIDAD CONVOCÓ A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CON EXPEDIENTE TÉCNICO, EN LAS CUALES CONTENÍA PLANOS DE ARQUITECTURA, ENTRE OTROS, SIN HABER DETERMINADO LAS DIMENSIONES DEL TERRENO DE LA I.E. PRIMARIA N.° 64767-B, HECHOS QUE NO GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

a) Condición:

De la revisión, a los documentos que componen el expediente técnico, que están registrados en la página del SEACE, con ocasión de la convocatoria del procedimiento de selección a la LP-SM-5-2023-MPA/CS-1, se advierte.

El plano de Planta General PG-01, en donde no detalla o ha determinado los vértices que definiría el terreno de la Institución Educativa primaria (I.E.) n.º 64767-B, tampoco la definición de los lados que componen y delimitan el terreno, en consecuencia, tampoco se muestra un cuadro de definición de vértices, coordenadas utms, lado, ángulos, el perímetro, el área total del terreno, conforme se muestra en la imagen siguiente.

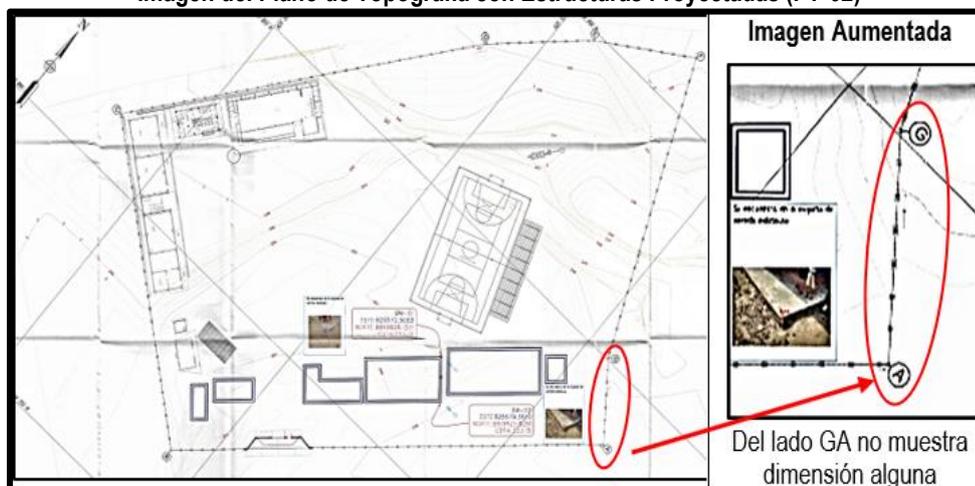
Imagen n.º 8
Parte del Plano de Planta General (PG-01)



Fuente: Expediente Técnico del Proyecto de CUI n.º 2538974 / Plano de Planta General (PG-01)
Elaborado por: Comisión de Control.

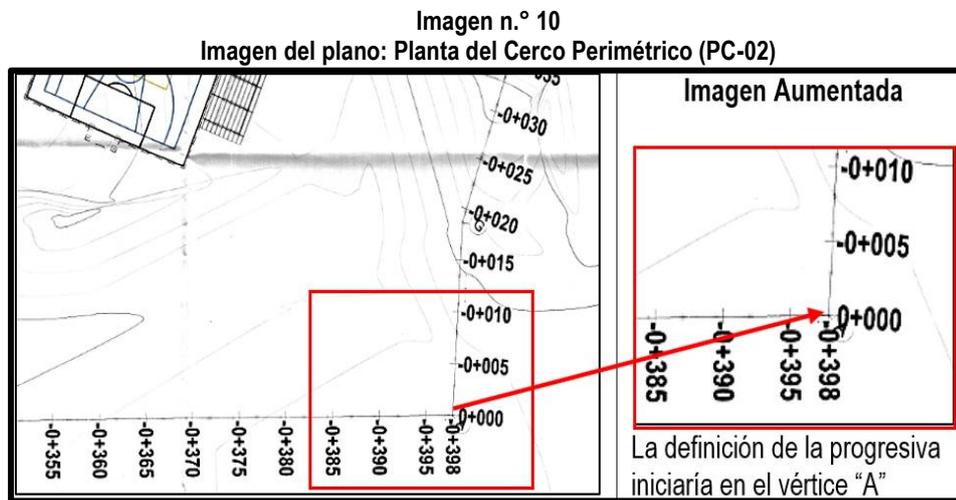
No obstante, ello se advierte del plano de Topografía con Estructuras Proyectadas (TP-02), la definición de siete (7) vértices definiendo un terreno con siete (7) lados, AB, BC, CD, DE, EF, FG y GA, sin embargo, tampoco hay un cuadro que detalle las coordenadas UTM de sus vértices, los ángulos entre sus lados, dimensiones de sus lados, el área total que encierra el terreno correspondiente a la I.E. n.º 64767-B, conforme se puede corroborar en la imagen siguiente.

Imagen n.º 9
Imagen del Plano de Topografía con Estructuras Proyectadas (PT-02)



Fuente: Expediente Técnico del Proyecto de CUI n.º 2538974 / Plano de Topografía con Estructuras Proyectadas (PT-02)
Elaborado por: Comisión de Control.

También se revisó el Plano de Planta de Cerco Perimétrico, si bien es cierto este plano, detalla progresivas respecto a la trayectoria del cerco perimétrico proyectado, acumulando una progresiva de 0+398, definida de forma antihorario, y teniendo en consideración el Plano de Topografía con Estructuras Proyectadas (PT-02) correspondería al vértice "A", conforme se detalla en la imagen siguiente.



Fuente: Expediente Técnico del Proyecto de CUI n.º 2538974 / Plano de Planta del Cerco Perimétrico (PC-02)
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en las tres imágenes precedentes relacionado a los planos PG-01, PT-02 y PC-02, además de la revisión a la documentación registrada en la ficha de la LP-SM-5-2023-MPA/CS-1 respecto al expediente técnico, tampoco se advierte de la determinación de las dimensiones, que deberían definir el terreno de la I.E. n.º 64767-B, tampoco se advierte de las coordenadas utms de sus vértices, ángulos entre sus lados, área total, distancias entre sus estructuras proyectadas, que deberían servir, para su replanteo final, previo a su construcción.

Así mismo, es preciso mencionar, que el procedimiento de selección, determinó aplicar un sistema de contratación a Suma Alzada, al respecto el literal a) del artículo 35. Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley, dispuso:

“A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...), en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones, técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)”*

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el primer párrafo del requerimiento del capítulo III de la Sección Específica: condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Administrativas e Integradas de la LP-SM-05-2023-MPA/CS-LP-1, que dispuso: “Es responsabilidad de la Entidad cautelar la adecuada formulación del expediente técnico, debiendo

asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores Deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación y en la ejecución de la obra.”

Los hechos descritos, han evidenciado que la Entidad a través del área usuaria Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Unidad Ejecutora de Inversión, aprobaron la reformulación y actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión de CUI n.º 2538974, mediante Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 072-2023-MPA/GODU de 14 de setiembre de 2023, pese a que el plano básicamente de arquitectura, antes mencionados no definió las dimensiones de los lados que conformarían el terreno de la I.E. primaria n.º 64767-B, además de sus ángulos internos, coordenadas de sus vértices, área total de dicho terreno, entre otros.

Los hechos descritos, constituyen deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico que no garantiza, que, durante la ejecución de la Obra, se cumplan con dimensiones reales en campo y coherentes con la documentación registrada en la ficha del procedimiento LP-SM-05-2023-MPA/CS-LP-1, pese a ello entre otros se proyectó en el presupuesto de la Obra, la meta Pórtico Principal y Cerco Perimétrico Metálico Macho y sus respectivas partidas proyectadas para su ejecución que delimitarían los linderos del referido terreno de la I.E. primaria n.º 64767-B., pese a ello se consideró el sistema de contratación a Suma Alzada.

Aunado a ello, las Bases Integradas del procedimiento de selección LP-SM-5-2023-MPA/CS-1, contiene datos errados conforme se detalla a continuación.

Del Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

En el segundo párrafo del numeral 1.2. **ANTECEDENTES**, menciona en su última línea: “(...) *comunidad nativa galilea*”, conforme se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n° 11

El presente proyecto se enmarca en la necesidad de la comunidad nativa al no contar con una infraestructura de calidad en la institución del lugar, que contenga y posibilite el desarrollo de las actividades educativas, siendo así un marco digno e inédito para la comunidad nativa de galilea.

Fuente: página 25 Bases Integradas de la LP-SM-5-2023-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

En el numeral 1.4. **DATOS DEL PROYECTO**, hace mención de un código único de inversión CUI n.º 2202048, distinto al que le corresponde al proyecto de CUI n.º 22538974 así mismo menciona la Resolución Gerencial Territorial N.º 128-2022- GRU-GGR-GTA que no le corresponderían al proyecto viabilizado por la Entidad MPA, conforme se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n° 12

1.4. DATOS DEL PROYECTO

Nombre del PIP	: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA SAPANI - DISTRITO DE RAYMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”
Código de Inversión	: CUI N° 2202048
Expediente Técnico aprobado	: RESOLUCION GERENCIAL TERRITORIAL N°128-2022-GRU-GGR-GTA
Fecha de aprobación:	: 16 DE MAYO DEL 2022

Fuente: página 26 Bases Integradas de la LP-SM-5-2023-MPA/CS-1.

Además, en el numeral 16. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS: menciona en su último párrafo de Obras Viales, lo cual no corresponde con el tipo de obra que es de infraestructura educativa básica, conforme se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n° 13

16. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS:

(...)

Por otra parte, los procedimientos de construcción reflejan la suposición básica que el contratista a través de su equipo profesional es el especialista y conoce las prácticas de construcción de obras viales.

Fuente: página 38 bases Integradas de la LP-SM-5-2023-MPA/CS-1.

Los hechos descritos, se rigen por la siguiente normativa.

b) Criterio:

- **Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprobó la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias.**

(...)

Artículo 24. Procedimiento de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

"24.9. Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR⁶".

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente⁷".

- **Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

"f. **Eficacia y Eficiencia.** El procedimiento de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

⁶ Párrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01. publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 julio de 2020.

⁷ Párrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01. publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 julio de 2020.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el procedimiento de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.”

Artículo 16. Requerimiento

“16.1 El área usuaria requiere (...) obras a contratar, siendo responsable de formular (...) o expediente técnico, (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”

- **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 2019, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y MODIFICATORIAS.**
(...)

Artículo 29. Requerimiento.

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”

Artículo 35. Sistemas de Contratación

“a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.”

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)”

Artículo 41. Requisitos para convocar.

(...)

“41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.”

ANEXO N° 1- DEFINICIONES

“Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.”

“Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

➤ **BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2023-MPA-CS-LP-1° CONVOCATORIA.**

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

Importante

Es responsabilidad de la Entidad cautelar la adecuada formulación del expediente técnico, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación y en la ejecución de la obra.

➤ **Resolución Gerencial N° 294-2022-MPA/GM de 1 de diciembre de 2022 que aprueba la Directiva 010-2022-SGPDI/GPP-MPA, “Directiva sobre procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y administración directa en la Municipalidad Provincial de Atalaya”.**

“I. OBJETO

- Establecer los procedimientos y el contenido básico, referido al procedimiento técnico y administrativo para la consolidación, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos de Proyectos de Inversión Pública y/o IOARR por parte de la Municipalidad Provincial de Atalaya.
(...)”

“II. FINALIDAD

- Establecer Optimizar la calidad técnica en los expedientes a ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial de Atalaya, evitando la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de ejecución de estas
(...)
- Contar con un documento técnico normativo para dirigir y supervisar la ejecución de Estudios Definitivos o Expediente Técnicos que realice la Municipalidad Provincial de Atalaya a través de la Gerencia de Infraestructura y Obras bajo cualquier modalidad.
(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

“8.1. PARA PROYECTISTAS

(...)

- El proyectista aplicara las normas y procedimientos establecidos en las bases del procedimiento de Contratación para a la elaboración del Estudio definitivo o Expediente Técnico.”

“8.1.3. ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO EN GABINETE.

(...)

- *El proyectista elaborará el Estudio Definitivo o Expediente Técnico, teniendo en cuenta los componentes como los planos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los estudios o pruebas adicionales, la memoria descriptiva, etc. Sean concordantes entre sí y estén de acuerdo a los Términos de Referencia. Los componentes Estudio Definitivo o Expediente Técnico deberán enmarcarse en lo señalado en los anexos 04 al 10, en caso de incumplimiento deberá reordenar todo el Estudio Definitivo o Expediente Técnico de acuerdo a dichos términos”.*

“8.2. PARA EVALUADORES.

(...)

- *Aplicará las normas y procedimientos establecidos en las Bases del Procedimiento de Selección para la ejecución del Estudio Definitivo o Expediente Técnico.*

(...)

- *La evaluación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico se realizará en tres etapas.*

(...)

“8.2.1. EVALUACIÓN PREVIA.

(...)

- *Que exista concordancia entre los cálculos, los planos del proyecto, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y lo presupuestado.*

(...)

8.2.3. EVALUACIÓN DE GABINETE.

(...)

- **“Verificación Técnica del Proyecto.**

(...)

- *De encontrarse observaciones del Estudio Definitivo o Expediente Técnico elaborado por el Proyectista, el evaluador presentará a la Gerencia de Infraestructuras y Obras un informe con el sustento correspondiente, devolviendo el Estudio Definitivo o Expediente Técnico con la ficha de observaciones debidamente firmada.*

(...).”

- **“Elaboración de Metrados.**

Durante esta etapa se verificarán los metrados del proyecto, los que deberán estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso lo requiera.

(...).”

b) Consecuencia:

Los hechos descritos evidencian que el expediente técnico aprobado, contenían planos de arquitectura, entre otros, sin haber determinado las dimensiones del terreno de la I.E. primaria n.º 64767-B, hechos que no garantizan el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y los objetivos de la Entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de control concurrente al Hito de Control n.º 1: “Actos Preparatorios de LP-SM-05-2023-MPA/CS-1” convocado por la Entidad, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondí provincia de Atalaya departamento de Ucayali”, con código único de inversión: 2538974, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1

Las situaciones adversas identificadas en el presente se sustentan de la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra registrada en la página del SEACE y en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No Aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control concurrente al Hito de Control n.º 1 – “Actos Preparatorios de LP-SM-05-2023-MPA/CS-1”, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del procedimiento, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali” con CUI n.º 22538974.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al hito de control n.º 1 – Actos Preparatorios de LP-SM-05-2023-MPA/CS-1”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del procedimiento, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali” con CUI n.º 22538974.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la comisión de control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe.

Atalaya, 26 de marzo de 2024

Max Giver Pizango Urbina
Supervisor

Jhonatan Jhosías Durand Cáceres
Jefe de Comisión

Roció del Pilar Saldaña Flores
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Atalaya

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA ENTIDAD CONVOCÓ A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN CONSIDERAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO DE LA I.E. PRIMARIA N.º 64767-B, VULNERANDO LA DIRECTIVA N.º 001-2019-EF/63.01, EN LO QUE RESPECTA A PROYECTOS DE INVERSIÓN, HECHOS QUE NO GARANTIZAN LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LOS ACTIVOS GENERADOS.

Nº	Documento
1	Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali" con CUI n.º 22538974.
2	Bases del procedimiento de selección del procedimiento LP-SM-5-2023-MPA/CS-LP-1.
3	Acta de Levantamiento de Información n.º 02-2024—MPA/OCI-SCC-H1 de 7 de marzo de 2024.

2. ENTIDAD CONVOCÓ A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CON EXPEDIENTE TÉCNICO, EN LAS CUALES CONTENÍA PLANOS DE ARQUITECTURA, ENTRE OTROS, SIN HABER DETERMINADO LAS DIMENSIONES DEL TERRENO DE LA I.E. PRIMARIA N.º 64767-B, HECHOS QUE NO GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

Nº	Documento
1	Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.º 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali" con CUI n.º 22538974.
2	Bases del procedimiento de selección del procedimiento LP-SM-5-2023-MPA/CS-LP-1.
3	Acta de Levantamiento de Información n.º 02-2024—MPA/OCI-SCC-H1 de 7 de marzo de 2024.



ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 02-2024-MPA/OCI-SCC-H1

En la ciudad de Atalaya, siendo las 9:20 horas del día 7 de Marzo 2024, en los ambientes de la Granada de Obras y Urbanización (GOU), con la finalidad de levantar acta al señor (a) Maximo Francisco Panamacho identificado(a) con DNI n° 9.01.05.74.8 responsable de la G.O.U. antes mencionada y presidente del Comité de Selección de la licitación pública LP-SM-5-2023-MPA-CS-1 (primera convocatoria) cuyo objeto es: Contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo primaria n.º 64767-B, en la comunidad nativa Sapani, distrito de Raymondí, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", con Código Único de Inversión N° 2538974, con la finalidad de recabar información, respecto al proceso de selección antes descrito, así como la habilitación de la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases, por estar retrotraído, que ejecuta la Municipalidad Provincial de Atalaya, a continuación se realiza las siguientes preguntas:

1. En virtud de lo resuelto por la Resolución de alcaldía n.º D35-2024-MPA/A, de 5 de febrero de 2024 de 2023, ¿Qué acciones se han adoptado respecto a lo dispuesto en el artículo segundo?

Comento:

Se realizaron las siguientes acciones:

1.- Se solicitó mediante INFORME N.º 0053-2024-GOU/MPA LA nulidad DE DECISO DEL PROCESO Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES A RAZON DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO N.º D 000055 - 2024 - OSCE-SPEI DE FECHA 10/01/24.

2.- Se solicitó la Modificación Presupuestal con INFORME N.º 0361 - MPA / GOU PARA HABILITAR PRESUPUESTO AL PIP, PARA SU CERTIFICACIÓN Y SE PROSIGA CON SU CONVOCATORIA.

3.- COMO PRESIDENTE DE COMITE LLEGO DE LA CERTIFICACION DE PROCEDO A RETORNAR LAS ACCIONES PARA RETORNAR LA CONVOCATORIA PROGRAMANDOSE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES PARA EL 07/03/24 Y RESEGUIR CON LA INTEGRACION DE BASES CONJUNTA DE PIE CON LOS DE LAS MIEMBROS DEL COMITE

SE ADJUNTA:

- INFORME N.º 0053-2024-GOU/MPA (02 FOLIOS)
- CARTA N.º 002-2024-MPA-CS (01 FOLIO)
- INFORME N.º 0361-2024-MPA/GOU (4 FOLIOS)



Con respecto a la documentación que componen el Expediente Técnico: Se advierte -

- la falta de dimensiones del terreno de la I.E. primaria n.º 64767-B, visto los planos de arquitectura.

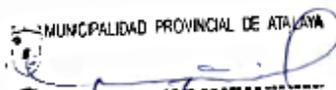
- Por otro lado, no se advierte un documento respecto al saneamiento físico del terreno o predio correspondiente a la I.E.

EN RELACION A LO ADJERITDO SE DE BE SEÑALAR QUE E.L. FUNCIONARIO AL ARTÍCULO 30 DE LA MODIFICACION DE LA DIRECTIVA N° 001-2019- EF/6.3.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES SE PROCEYO A CONTRATAR EL SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL EL MISMO QUE SE ENTREGA SU TERCER ENTREGABLE CON EL C.U.T. 34-2024 ADJUNTO CON JO FOTOS EL MISMO QUE CONTIENE PLANOS CON CODO DE NARRAS Y LA GESTION DE SANEAMIENTO

Siendo las 10:00 horas de l mismo día se da por concluida la presente acta, cuyo resultado formará parte de los papeles de trabajo correspondiente, levantándose (1) un ejemplar, firmando en señal de conformidad y voluntad propia la persona intervenida, así como el representante del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre-judgmento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA


Ing. Civil Mario Jahuaña Paramechi
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

DNI: 80108748


Max Práxedo Urbina
Supervisor


Pablo C. Rodríguez J.
DNI 18107195

2/2



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 244-2024-OCI/2683

EMISOR : ROCIO DEL PILAR SALDAÑA FLORES - JEFE (E) DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Sumilla:

Notificación de Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/2683-SCC, Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.° 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali", con código único de inversión n° 2538974, comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/2683-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171714371**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/2683
2. OFICIO N° 244-2024-OCI/2683
3. INFORME N° 014-2024-OCI-2683-SCC

NOTIFICADOR : ROCIO DEL PILAR SALDAÑA FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/2683

DOCUMENTO : OFICIO N° 244-2024-OCI/2683

EMISOR : ROCIO DEL PILAR SALDAÑA FLORES - JEFE (E) DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171714371

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 25

Sumilla: Notificación de Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/2683-SCC, Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.° 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali", con código único de inversión n° 2538974, comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/2683-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 244-2024-OCI/2683
2. INFORME N° 014-2024-OCI-2683-SCC



OFICIO N° 244-2024-OCI/2683

Atalaya, 26 de marzo de 2024

Señor:

Francisco de Asís Mendoza de Souza

Alcalde

Municipalidad Provincial de Atalaya

Raymondi/Atalaya/Ucayali

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/2683-SCC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultaneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la institución educativa primaria n.° 64767-B en la comunidad nativa Sapani distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali", con código único de inversión n° 2538974, comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/2683-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

 Firmado digitalmente por SALDAÑA
FLORES Rocío Del Pilar FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2024 08:12:22 -05:00

Documento firmado digitalmente
Rocío del Pilar Saldaña Flores
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la República